

Ana María Sanabria O.

Asunto: Poder especial demanda ordinaria laboral – Cómo me pensiono

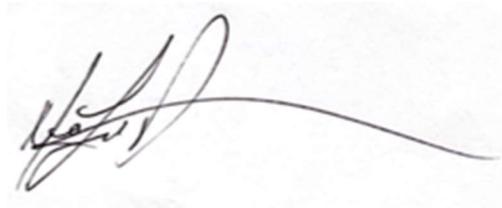
De: Martha Lucia Agudelo Osorio <martalucia@gmail.com>

Enviado el: martes, 23 de abril de 2024 3:21 p. m.

Para: Ana María Sanabria O. <ana.sanabria@comomepensiono.com>

Asunto: Re: Poder especial demanda ordinaria laboral – Cómo me pensiono

Mediante este correo yo MARTHA LUCÍA AGUDELO OSORIO, con Cédula de Ciudadanía No. 24.628.811 de Chinchiná, otorgo poder especial a nombre de la Doctora ANA MARIA SANABRIA OSORIO, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1143838810 de Cali, T.P 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ana.sanabria@comomepensiono.com o anamariasanabriaosorio@gmail.com, para llevar hasta su terminación demanda ordinaria laboral de primera instancia.



MARTHA LUCÍA AGUDELO OSORIO
C.C No. 24.628.811 de Chinchiná

**SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. REPARTO
E. S. D.**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCÍA AGUDELO OSORIO
DDOS: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

MARTHA LUCÍA AGUDELO OSORIO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.628.811 de Chinchiná, manifiesto que **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.143.838.810 de Cali, T.P 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de apoderada especial, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces con domicilio en la Calle 13 No 72 -18 de Cali con correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por Juan David Correa Solórzano o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cali en la Dirección Calle 64 Norte # 5 B – 146, Centro Empresa con correo accioneslegales@proteccion.com.co, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representado legalmente por Lina Margarita Lengua Caballero o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 13 # 4 - 25 de Cali procesosjudiciales@colfondos.com.co, con el fin de que se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se declare la nulidad de la afiliación, efectuada el 25 de noviembre de 1999, de la señora Martha Lucía Agudelo Osorio del régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la nulidad de la afiliación de la señora Martha Lucía Agudelo Osorio, efectuada el 25 de noviembre de 1999 a Colfondos S.A se entienda sin solución de continuidad su afiliación al Sistema General de Pensiones realizado al Instituto de los Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, para el cubrimiento de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, por todo el tiempo de su permanencia a éste.

TERCERA. Que como consecuencia de la nulidad de la afiliación de la señora Martha Lucía Agudelo Osorio, efectuada el 25 de noviembre de 1999 a Colfondos S.A se entienda que no estuvo vinculada al RAIS administrado por los fondos de pensiones en los que estuvo afiliada la demandante Protección S.A y Colfondos S.A.

CUARTA: Se condene a La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, representada legalmente por el Dr. Juan David Correa Solorzano, quien actualmente administra la cuenta individual de la Sra. Martha Lucía Agudelo Osorio, al traslado inmediato a la administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones del saldo de la cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos financieros generados en favor de la señora Martha Lucía Agudelo Osorio que han sido trasladados por **COLFONDOS S.A** y que han sido depositados en su cuenta de ahorro individual durante todo el tiempo que ha estado cotizando a **PROTECCIÓN S.A.**

QUINTA: Se condene a Colpensiones a que de manera inmediata acepte el reingreso y/o traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la demandante sin solución de continuidad y a que reciba los aportes que deberá trasladarle Protección S.A.

SEXTA: A todo lo demás que extra y ultra petita quede demostrado en el desarrollo del proceso.

SEPTIMA: Se debe condenar a las costas y agencias en derecho del proceso a las entidades aquí demandadas.

SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: Que se declare la ineficacia de la afiliación (o del traslado) efectuada el 25 de noviembre de 1999, de la señora Martha Lucía Agudelo Osorio del régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la ineficacia de esta afiliación (o traslado) efectuada por la señora Martha Lucía Agudelo Osorio, efectuada el 25 de noviembre de 1999 a Colfondos S.A se entienda sin solución de continuidad su afiliación al Sistema General de Pensiones realizado al Instituto de los Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, para el cubrimiento de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, por todo el tiempo de su permanencia a éste.

TERCERA. Que como consecuencia de la nulidad de la afiliación de la señora Martha Lucía Agudelo Osorio, efectuada el 25 de noviembre de 1999 a Colfondos S.A se entienda que no estuvo vinculada al RAIS administrado por los fondos de pensiones en los que estuvo afiliada la demandante, es decir Protección y Colfondos.

CUARTA: Se condene a La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, representada legalmente por el Dr. Juan David Correa Solorzano, quien actualmente administra la cuenta individual de la Sra. Martha Lucía Agudelo Osorio, al traslado inmediato a la administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones del saldo de la cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos financieros generados en favor de la señora Martha Lucía Agudelo Osorio que han sido trasladados por **COLFONDOS S.A** y que han sido depositados en su cuenta de ahorro individual durante todo el tiempo que ha estado cotizando a **PROTECCIÓN S.A.**

QUINTA: Se condene a Colpensiones a que de manera inmediata acepte el reingreso y/o traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la demandante sin solución de continuidad y a que reciba los aportes que deberá trasladarle Protección S.A.

SEXTA: A todo lo demás que extra y ultra petita quede demostrado en el desarrollo del proceso.

SEPTIMA: Se debe condenar a las costas y agencias en derecho del proceso a las entidades aquí demandadas.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas aquellas que le faciliten en cumplimiento de este mandato de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

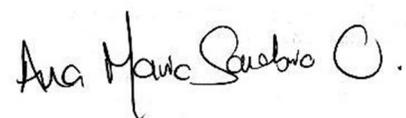
Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



MARTHA LUCÍA AGUDELO OSORIO
C.C. 24.628.811 de Chinchiná

Acepto,



ANA MARIA SANABRIA OSORIO
C.C No. 1.143.838.810 de Cali
T.P 257.460 C.S.J.